

COLECCION COMPLETA DE LAS LEYES

DIRECCION Y CIRCULARS

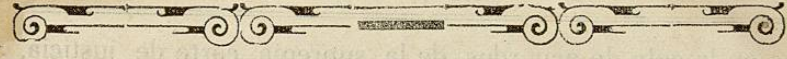
QUE SE VAN EXPEDIDO

Desde la reorganizacion de la imprenta

33882



MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS
CALLE DE SAN VICENTE 10



Ceremonial.—Se fija el que debe observarse en los funerales del Exmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña,

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—A las cinco y media de la tarde de ayer ha fallecido el Exmo. Sr. D. MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA, presidente actual de la suprema corte de justicia; y debiendo celebrarse sus funerales segun lo dispuesto en la ley de 22 de abril de 1845 (1), S. E. el presidente de la república me manda que al comunicar á las autoridades esta lamentable desgracia, se expidan las prevenciones siguientes, con el objeto de que la enunciada ley tenga su puntual cumplimiento.

1.º A las seis de la mañana de este dia se anunciará la muerte del Exmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia con tres cañonazos, repitiéndose uno cada media hora, hasta que se dé sepultura al cadáver, suspendiéndose la salva desde el toque de retreta hasta el de diana. Los demás honores militares serán los que designa la Ordenanza para los capitanes generales de ejército.

2.º El cadáver se expondrá á la expectacion del públi-



BIBLIOTECA DE DER. Y CIENCIAS SOCIALES

co en la sala de acuerdos de la suprema corte de justicia, desde el dia 5 hasta el dia 7 del corriente.

3.º En el primero de estos dias se cantarán en el mismo salon, misas por el venerable cabildo y las parroquias, y en el último por las comunidades religiosas, celebrándose tambien en ambos misas rezadas particulares. El señor vicario capitular dictará las órdenes convenientes para que las dos primeras partes de esta prevencion tengan su puntual cumplimiento.

4.º Dará tambien sus órdenes el mismo señor vicario capitular para que se doble en todas las iglesias de la capitular por un cuarto de hora despues de los toques de alba, de las doce y de las oraciones de la noche, en los tres dias de la exposicion del cadáver.

5.º El dia 7 del corriente á las ocho de la mañana, se reunirán en la sala donde el cadáver se halle expuesto, todas las autoridades y corporaciones, civiles, militares y eclesiásticas, para formar la procesion fúnebre que se dirigirá por el puente de Palacio, portal de las Flores, Diputacion, portal de Mercaderes, Empedradillo, Escalerillas y calle del Seminario, á entrar por la puerta principal de Catedral.

6.º La procesion se ordenará de la manera siguiente: precederán al cadáver todas las santas escuelas, cofradías, terceras órdenes, comunidades religiosas, clero, cruces parroquiales, y venerable cabildo; le seguirán la Universidad, que abrirá sus mazas á los colegios, incluso el de abogados; el gobernador del Distrito, presidiendo á los empleados civiles, judiciales y de hacienda de él; el juez de distrito y tribunal de circuito, secretarios y subalterternos de la suprema corte justicia, jefes de oficinas y del ejército, generales, comandantes mayores, comision del tribunal de guerra, amigos y



parientes del finado, presidiendo el acto las comisiones de las cámaras, con las que se incorporarán los magistrados de la suprema corte y el ministerio, con el doliente principal.

7.º El señor vicario capitular dictará las órdenes correspondientes para que tenga su cumplimiento la prevencion anterior en la parte que toca á las corporaciones eclesiásticas.

8.º El cadáver será conducido por sargentos de los cuerpos, y llevarán las borlas del ataúd un ministro letrado del tribunal supremo de la guerra, el jefe de la plana mayor, uno de los ministros tesoreros y uno de los doctores de la Universidad.

9.º Las exéquias se celebrarán en la santa iglesia Catedral.

10.º Despues de sepultado el cadáver, recibirán la llave de la caja los secretarios del despacho para que se custodie en el archivo secreto del ministerio de relaciones.

11.º El duelo se dirigirá á la sala de acuerdos de la suprema corte de justicia, donde esta recibirá los pésames: primero, de las comisiones de ambas cámaras: segundo, del ministerio. Estas comisiones tomarán asiento y serán acompañadas á su salida por una comision de la suprema corte, compuesta de los magistrados, debiendo retirarse aquellas luego que se conteste el pésame del ministerio.

12.º En seguida se presentarán una á una las demás corporaciones á exponer sus pésames en la forma establecida en el ceremonial para las felicitaciones á S. E. el presidente de la república.

13.º Desde el dia en que se publiquen por bando en esta capital y en las de los Estados las presentes disposiciones, vestirán luto riguroso por nueve dias las primeras auto-

ridades civiles y judiciales, y los jefes principales de las oficinas de los mismos Estados, Distrito y territorios, pudiendo usar la casaca del uniforme que tuvieren. Los empleados de las demás clases llevarán un lazo negro sin lustre al brazo izquierdo. Los generales del ejército deberán arreglarse para el luto al artículo 3.º del tratado 3.º, título 5.º de la Ordenanza general (2), pudiendo usar en lugar del calzon y media, el pantalon, agregando un lazo negro en el puño de la espada. Desde coronel hasta primer ayudante, servirá de luto el riguroso uniforme con centro negro y una banda negra de crespón, gasa ó tafetan sin lustre, atravesadas por el hombro derecho y cuyo remate al cuadril izquierdo será tenido y sujeto por un lazo tricolor, llevando en el puño de la espada un lazo negro. De capitán á subteniente portarán riguroso uniforme, agregando solo un lazo negro al brazo izquierdo.

14.º En los Estados, los Exmos. Sres. gobernadores, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, dispondrán los sufragios y solemnidades religiosas que hayan de hacerse en las iglesias Catedrales ó principales.

15.º Los Exmos. Sres. ministros de relaciones, hacienda y guerra, dictarán las órdenes correspondientes á los empleados de su dependencia, como lo hará respecto de los de la suya el de justicia, para el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios y libertad. Méjico, enero 3 de 1850.—*Castañeda.*

Elecciones.—Se faculta al gobierno para que designe los
DIAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE EN YUCATAN LAS DE
DIPUTADOS.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno general, por sí, ó por medio del gobernador del Estado de Yucatan, procederá desde luego á señalar los dias en que deben verificarse las elecciones de los diputados al congreso general que debe nombrar aquel Estado.

Art. 2.º El mismo gobierno, por sí ó por el de Yucatan, podrá, en atencion á las circunstancias, estrechar ó ampliar los intervalos que señala la ley, cuidando siempre de que las elecciones se hagan á la mayor brevedad posible.—*José María Godoy*, presidente de la cámara de diputados.—*Manuel M. Gorozpe*, presidente del senado.—*Manuel Gomez*, diputado secretario.—*Francisco de P. Morales*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 8 de enero de 1850.—*José Joaquin de Herrera.*—A D. José María La unza,

Y tengo el honor de tarslarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto, de que S. E. el presidente, conforme á lo que dispone el anterior decreto,

faculta á V. E. para que señale los dias en que las elecciones deban verificarse.

Dios y libertad. Méjico, enero 8 de 1850.—*Lacunza*.—
Exmo. Sr. gobernador del Estado de Yucatan.

Casa de correccion.—*Se asignan dos mil cien pesos ANUALES PARA CUBRIR SUS GASTOS.*

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien asignar á la junta de cárceles dos mil cien pesos anuales para cubrir los gastos de la casa de correccion, aplicando esta cantidad por cuenta de gastos extraordinarios, y con calidad de reintegro en su debido tiempo, comenzándose á abonar desde el dia en que se abra dicho establecimiento. Lo que de suprema órden tengo el honor de decir á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, renovándole, etc.

Dios y libertad. Méjico, enero 9 de 1850.—*Lacunza*.—
Exmo. Sr. ministro de hacienda.

Casa de correccion.—*Se aprueba su reglamento.*

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con el reglamento para la casa de correccion, que esa junta ha formado, y me remite V. S. con oficio de 5 del que rige; y habiendo sido aprobado por S. E., ha tenido á bien disponer, que sin perjuicio de que se ponga desde luego en práctica, se eleve al congreso

Alcaldes de cuartel.—*Continuen las que* ^{zon en las ca-} ^{el paso de la} ^{eces."}
ANTERIOR.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos. 128 de la ley
Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que s exclusivo
El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los co-
bitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha
decretado lo siguiente:

Los alcaldes de cuartel que existian el año anterior, mientras no sean reemplazados, continuarán desempeñando todas las atribuciones que les señala el decreto de 19 de mayo de 1849 (7), y las que desempeñaron hasta el dia 31 de diciembre próximo pasado.—*Manuel M. Gorozpe*, presidente del senado.—*José María Godoy*, diputado presidente.—*Tirso Vejo*, senador secretario.—*Manuel Gomez* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 14 de enero de 1850.—*José Joaquín de Herrera*.
—A D. Marcelino Castañeda.

Y lo trascibo á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 14 de 1850.—*Castañeda*.

Impresas.—*Se remitan dos ejemplares de ellas a este*
MINISTERIO.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Siendo muy conveniente que este ministerio tenga conocimiento de los papeles, folletos y obras que se impriman en esta capital, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer que